



142208

ORD/SSP/N° :
ANT : D.S. N° 795/2013
MAT. : Informa veda biológica recurso Merluza de cola.

VALPARAISO, 29 III 2019

**DE : SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

A : SEGÚN DISTRIBUCION

Con relación al D.S. N°795/2013 que establece una veda biológica reproductiva de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) entre el 1° y 31 de agosto del presente año, en toda el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6" L.S. y 47° L.S., se comunica lo siguiente:

1. Las embarcaciones pesqueras que se encuentren operando sobre el recurso Merluza de cola deberán suspender sus actividades extractivas a las 23:59 del 31 de julio de 2019.
2. Se permitirá el desembarque y acreditación de Merluza de cola hasta las 18:00 horas del día 03 de agosto de 2019.
3. Los agentes elaboradores y comercializadores que al inicio de la veda dispongan de stock del recurso Merluza de cola deberán asegurarse que estos se encuentren debidamente declarados en el sistema TRAZABILIDAD y aquellos que aún no se encuentren adscritos al sistema deberán declarar sus stocks al Servicio a más tardar el día 05 de agosto de 2019 hasta las 12:00 horas.
4. El recurso Merluza de cola en estado fresco podrá ser comercializado solo hasta las 18:00 horas del 04 de agosto de 2019 con la acreditación legal de origen respectiva.
5. La comercialización de productos derivado del recurso Merluza de cola durante todo el mes de agosto, se autorizará previa acreditación de origen legal bajo los términos normales establecidos por el Servicio

Por lo anterior, se solicita tomar las medidas necesarias con el objeto de dar cumplimiento a estas disposiciones.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JLCM/CQS/cqs
Distribución:

1. Representantes Sector Extractivo
2. Industrias Elaboradoras y Comercializadores
3. Sernapesca Los Lagos
4. Sernapesca Aysén.
5. Archivo.

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
VEDA BIOLÓGICA MERLUZA DE COLA 41°28.6' LS y 47° LS



4354

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA
EL RECURSO MERLUZA DE COLA EN
ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° **795**

SANTIAGO, 12 AGO. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (R. PESQ.) N° 096/2013 de fecha 8 de Agosto de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; D.S. N° 270, de 2002, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

Que asimismo, el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

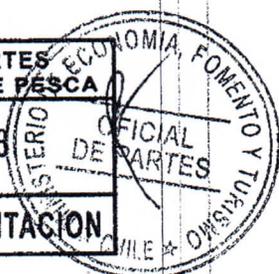
Que de conformidad con lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum citado en Visto, resulta necesario establecer una veda biológica de carácter reproductiva para la especie Merluza de Cola *Macruronus magellanicus* en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28.6' LS y el 47° LS, con el objeto de reducir la mortalidad por pesca sobre el stock parental durante el periodo de máxima intensidad reproductiva, a fin de proveer mejores condiciones que favorezcan la continuidad del ciclo biológico y la conservación del recurso.

Que, debido a la interacción que existe con otras pesquerías se hace necesario autorizar su captura en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a la especie merluza de tres aletas durante la vigencia de la señalada veda.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

12 AGO 2013

TERMINO DE TRAMITACION



Que el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley 20.657 señala que en tanto no se constituyan los Comités Científicos Técnicos, las medidas de administración y manejo que se requieran durante este periodo se adoptarán mediante decreto expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda biológica de carácter reproductiva para el recurso Merluza de cola *Macruronus magellanicus* en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28.6' LS y el 47° LS, la que regirá entre el 1 y el 31 de Agosto de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

No obstante lo anterior, para el año 2013, la veda individualizada precedentemente, regirá desde el 15 de Agosto y hasta el 31 de Agosto, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, durante la vigencia de la veda biológica, autorízase la extracción de merluza de cola en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6 L.S. y 47° L.S., en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a la especie merluza de tres aletas, hasta un 30% medido en peso en relación a la especie objetivo, por lance de pesca.

Con todo, la extracción de merluza de cola en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a la especie merluza de tres aletas, no podrá exceder las 327 toneladas en total.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá, mediante Resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



FELIX DE VICENTE MINGO
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo



Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

